



Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso de fecha veinticuatro de enero de dos mil quince, marcada con el número de folio 7014315. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de enero del año inmediato anterior, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“... ME INTERESA SABER SI SE CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2012-2015, EN ESPECIAL DEL EJE ‘UNA MÉRIDA CON ROSTRO HUMANO’, ES DECIR, ME INTERESA LA EVALUACIÓN MAS RECIENTE (2014) EN ESPECÍFICO DE ESE EJE, O EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, TAMBIÉN QUE SEA LA MÁS RECIENTE, ME GUSTARÍA DE SER POSIBLE QUE ME PUEDAN PROPORCIONAR LOS ARCHIVOS, O BIEN UN LINK O PÁGINA WEB DONDE PODER DESCARGARLOS...”

SEGUNDO.- El día seis de febrero del año que precede, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO.- INFÓRMESE AL SOLICITANTE... EN VIRTUD QUE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPLADEM DE LA ADMINISTRACIÓN POR CALIDAD; EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL PLANEACIÓN DE MERIDA, Y LA

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MERIDA, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EVALUACIÓN... ASÍ COMO NINGUNA OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO HAN GENERADO, O RESGUARDADO ALGÚN DOCUMENTO REFERENTE... NO OBSTANTE... EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE... Y SE PROPORCIONARÁ EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO 'SAI'...

...”

TERCERO.- El día siete de febrero del año próximo pasado, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“NO ME OTORGAN LA INFORMACIÓN QUE PEDÍ.”

CUARTO.- Mediante auto de fecha once de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentado al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, señalado en el antecedente TERCERO; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

QUINTO.- El día veinte de febrero del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual manera, respecto al recurrente la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 977, se veintisiete del propio mes y año; asimismo, se le corrió traslado a la autoridad para que dentro de los siete días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente

a la fecha de interposición del recurso que nos atañe.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/348/2015 de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; en mérito de lo anterior, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al C. XXXXXXXXXXXXXXXX de las constancias mencionadas, para que en plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto respectivo manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo e apercibimiento que en caso contrario, se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- El quince de abril del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 833, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el segmento que precede.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año anterior al que transcurre, en virtud que particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del mencionado proveído.

NOVENO.- El día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 859, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el segmento que precede.

DÉCIMO.- En fecha cinco de junio del año que antecede, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno a través del cual rindieran alegatos y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el órgano Colegiado emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- El día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,191, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Organismo Autónomo, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que el particular desea obtener: *documentos que acrediten la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en especial del eje “una Mérida con Rostro Humano”, realizada en el año dos mil catorce, en modalidad electrónica.*

Al respecto, conviene indicar que en fecha seis de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso obligada, emitió resolución por medio de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada; inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha siete del propio mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7014315; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de febrero de dos mil quince, se corrió traslado a la autoridad, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, aceptando su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información petitionada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADO;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

La fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, así como también sus indicadores de gestión y resultados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente al Plan de Desarrollo así como también sus indicadores de gestión y resultados, por ser de carácter público; por ende, la información inherente a los **documentos que acrediten la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en especial del eje “una Mérida con Rostro Humano”, realizada en el año dos mil catorce**, se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción VI del citado artículo 9.

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

III.- APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

...

ARTÍCULO 108.- LOS AYUNTAMIENTOS ORGANIZARÁN EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, UN SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN QUE GARANTICE EL DESARROLLO DINÁMICO, INTEGRAL, SUSTENTABLE Y EQUITATIVO. PARA TAL EFECTO OBSERVARÁ LAS BASES SIGUIENTES:

...

IV.- EL ESTABLECIMIENTO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS CONSULTIVOS PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

...

ARTÍCULO 111.- LOS AYUNTAMIENTOS FORMULARÁN SU PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 112.- LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN:

II.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y

...

ARTÍCULO 114.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE BASE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE FORMA QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ASESORÍA DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; EL MISMO SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS DE SU GESTIÓN, E INDICARÁ LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER SECTORIAL.

ARTÍCULO 115.- UNA VEZ APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE PUBLICARÁN EN LA GACETA MUNICIPAL.

...”

Asimismo, el Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación de la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, en sustitución de la Unidad Municipal de Innovación y Gestión Empresarial (UMIGE), así como integrar a la nueva Unidad, el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM), realizando las adecuaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al mismo, publicado en la gaceta del cuatro de mayo de dos mil trece, establece lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba crear la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, como un área dependiente del Presidente Municipal, la cual tendrá por objeto gestionar e implementar acciones estratégicas para dar seguimiento a los proyectos clave del Ayuntamiento de Mérida.

SEGUNDO.- La Unidad de Planeación y Gestión Estratégica tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

...
VII. Planear y coordinar la realización de instrumentos de evaluación, con el fin de medir el impacto social en la ciudadanía sobre las acciones ejecutadas por el Ayuntamiento.
...

TERCERO.- La Unidad de Planeación y Gestión Estratégica se integrará por las áreas siguientes:

- I. Dirección;
- II. Subdirección de Gestión;
- III. Subdirección de Programas;
- IV. Departamento de Seguimiento de Agenda y Programas;
- V. Coordinación de Gestión;
- VI. Secretaría Técnica del COPLADEM;
- VII. Coordinación de Evaluación y Planeación,
- VIII. Coordinación de Operación,
- IX. Coordinación de Administración, y
- X. Demás personal administrativo que se considere indispensable de conformidad con las necesidades de la Unidad.

...

DÉCIMO.- La Secretaría Técnica del COPLADEM, tiene entre otras funciones, las siguientes:

- ...
II. Realizar en forma periódica el seguimiento y evaluación de las líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se procese la información en un sistema informático ligado a los sistemas de control presupuestal (SCP) e indicadores;
- III. Llevar a cabo evaluaciones periódicas de los programas de la administración pública municipal con la participación de la sociedad civil promoviendo la calidad, transparencia y rendición de cuentas, y

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento a saber: el de Mérida, Yucatán, cuentan entre sus atribuciones y funciones de **Administración**, la de supervisar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y de **Planeación**, vigilar la ejecución de los planes y programas municipales.

- Que los ayuntamientos cuentan con tres instrumentos de planeación, los cuales son: el Plan Estratégico, **Plan Municipal de Desarrollo** y Programas derivados de éstos.
- Que los ayuntamientos formularan su Plan Estratégico y **el Plan Municipal de Desarrollo**, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad.
- Que el **Plan Municipal de Desarrollo** deberá ser elaborado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión, indicando los programas de carácter sectorial, para posteriormente publicarse en la Gaceta Municipal.
- Que mediante Acuerdo publicado en la gaceta del cuatro de mayo de dos mil trece, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aprobó a creación de **la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, en sustitución de la Unidad Municipal de Innovación y Gestión Empresarial (UMIGE), así como integrar a la nueva Unidad, el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM).
- Que la **Unidad de Planeacion y Gestión Estratégica** tiene que objetivo el gestionar e implementar acciones estrategicas para dar seguimiento a los proyectos clave del Ayuntamiento de Mérida.
- Que la **Unidad de Planeacion y Gestión Estratégica** se encarga de planear y coodinar la realizacion de insatrustmentos de evaluación con el fin de medir el impacto social en la ciudadanía sobre las acciones ejecutadas por el Ayuntamiento.
- Que la Unidad de Planeacion y Gestión Estratégica se integra, entre otras áreas, por una **Secretaría Técnica del COPLADEM**, entre otras areas.
- Que a la **Secretaría Técnica del COPLADEM** le compete realizar en forma periódica el seguimiento y evaluación de las lineas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, asi como llevar a cabo evaluaciones periódicas de los programas de la Administración Publica Municipal.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del C. XXXXXXXXXXXXXXXX, es obtener, **la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en especial del eje “una Mérida con Rostro Humano”, realizada en el año dos mil catorce**, acorde a la normatividad previamente expuesta, es posible arribar a la conclusión que la información peticionada constituye documentación relativa a evaluaciones e

indicadores de gestión y resultados realizadas en el año dos mil catorce en cuanto al Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, y por ende, al ser la **Secretaría Técnica del COPLADEM** adscrita a la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica **la encargada de** realizar el seguimiento y evaluación de las líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, se determina que en el presente asunto, en caso de haberse realizado la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo referente al año dos mil catorce, la citada autoridad es quien pudiera detentar en sus archivos la aludida evaluación específicamente sobre el eje que solicitado, misma que satisfecería la pretensión del ciudadano, por lo que en la especie, es quien resulta competente para poseer en sus archivos la información peticionada.

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7014315.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con base en la respuesta propinada por el Director de la Secretaría Técnica del COPLADEM de la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, la Dirección de Oficialía Mayor, y de la Subdirección de Administración y Calidad, Instituto Municipal de Planeación de Mérida, y la Subdirección de Asistencia Técnica del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, emitió resolución de fecha seis de febrero de dos mil quince, a través de la cual, por una parte declaró la inexistencia de la información peticionada, aduciendo que no se ha recibido, realizado, *tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado, ningún documento que acredite la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en especial del eje “Una Mérida con Rostro Humano”,* y por otra, en aras de la transparencia ordenó poner a disposición del ciudadano en la modalidad electrónica, formato PDF, la documentación que a su juicio contiene la evaluación Eje I “Una Mérida con Rostro Humano”, argumentando que lo hacía con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Del análisis efectuado la documentación remitida por la autoridad se discurre que versa en la evaluación Eje I “Una Mérida con Rostro Humano”, que cuenta con el objetivo, los subejos, líneas estratégica y diversas tablas con cada subeje que contiene

cinco rubros denominados: “Líneas de acción”, “Acciones 1er. Año”, “Acciones 2º. Año”, “Resultados” y “Dirección Responsable”; documentos que sí contienen inserta la información solicitada, toda vez que del cuerpo se advierte que contiene las acciones y resultados hechos al Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en especial del eje “Una Mérida con Rostro Humano”, el cual es el solicitado por particular; esto aunado, a que fue puesto a disposición por la Secretaría Técnica del COPLADEM, la cual de conformidad al Considerando SÉPTIMO, es la Unidad Administrativa competente para detentar la información solicitada, pues es la encargada de realizar el seguimiento y evaluación de las líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, garantizando así que la información del interés del particular, es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora, respecto a la entrega de la información por parte de la obligada de conformidad con lo establecido en el numeral 39 de la Ley Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, conviene precisar que en efecto el citado numeral no compele a los sujetos obligados a procesar o elaborar información para dar trámite a una solicitud de acceso, empero, su espíritu radica en garantizar al particular, que aun cuando la información que pretende obtener no obre en los archivos del sujeto obligado con las mismas características que indicara en su petición de información, pero la detente de manera disgregada en documentos insumos que permitan hacer la consulta y compulsas respectivas, esté en posibilidad de obtenerla para procesarla y desprender los datos que en su conjunto reporten la información que satisface su pretensión; esto, siempre y cuando se tenga certeza que las constancias que se determinaren entregar sí contengan los datos requeridos por el particular, dicho de otra forma, deberá declarar la inexistencia de la información en los términos solicitados y proporcionar documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la compulsas respectivas y obtener la información que es de su interés.

Resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número 17/2012, el cual fuere publicado a través del Ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN**

PETICIONADA, SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE”.

No obstante lo anterior, pudiere acontecer que la documentación disgregada no contenga todos los datos que son del interés del particular, o bien, que la información solicitada sea específica y no pudiere obtenerse a través de la compulsión de insumos, es decir, que no obre en diversas constancias que permitan efectuar un cotejo y obtener los elementos que fueron requeridos; resultando que en el supuesto de acontecer lo anterior, la Unidad de Acceso a la que se le hubiere petitionado la información, con base en la respuesta que emitiera la competente, deberá declarar su inexistencia.

En esa tesitura, se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder de la recurrida, ya que **si bien** declaró la inexistencia de la información en los términos en que fue petitionada con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que resultó competente; a saber: **la Secretaría Técnica del COPLADEM, lo cierto es**, que al haber resuelto poner a disposición del ciudadano la información atendiendo a lo previsto en el ordinal 39 de la Ley Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad al rubro citado, su proceder resulta inoperante, en razón que la información que suministró, no constituye documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la compulsión respectiva y obtener la información que es de su interés, sino todo lo contrario la información que puso a disposición del recurrente constituye la que aquél petitionó, tal y como quedara asentado con antelación.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no resulta acertada la conducta desplegada por la autoridad, pues no obstante haber proporcionado la información que sí satisface plenamente la pretensión del particular, por una parte, declaró su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, y por otra, ordenó su entrega con base en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuando ha quedado establecido con anterioridad que dicha información sí corresponde a la petitionada, y no así a documentos insumos de los que se pueda desprender ésta, por lo que se colige que no resulta procedente la determinación que emitiera el seis de febrero de dos mil quince.

NOVENO.- Con todo, se **modifica** la determinación de fecha seis de febrero de dos mil quince, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7014315, por lo que se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- **Modifique** su determinación de fecha seis de febrero de dos mil quince, en la cual: únicamente ordene la entrega a favor del recurrente *la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en especial del eje “una Mérida con Rostro Humano”, realizada en el año dos mil catorce*, en la modalidad peticionada, esto es, en la modalidad electrónica.
- **Notifique** al recurrente su determinación. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la determinación de fecha seis de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias

correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de defensa, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de septiembre del año en curso de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en comento.

QUINTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

EBV/JACP/JOV